



100.12.0

Medellín, 22 de junio de 2025

Señores

COMISIÓN LEGAL DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

ASUNTO: Queja disciplinaria contra Gustavo Petro Urrego, por participación indebida en política, proselitismo abierto, utilización ilegítima de recursos públicos, convocatoria irregular a Asamblea Nacional Constituyente por fuera del orden constitucional, hostigamiento a autoridades territoriales, y presencia de condenados por delitos graves vinculados a estructuras armadas ilegales en evento oficial del Gobierno Nacional realizado el 21 de junio de 2025 en Medellín.

Yo, **ALEJANDRO DE BEDOUT ARANGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.600.612, en ejercicio de mis derechos como ciudadano conforme a lo previsto en la normativa vigente, me permito poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que paso a exponer, a efectos de que se evalúe si hay lugar a adelantar alguna actuación dentro del marco legal aplicable respecto del señor Presidente de la República, **GUSTAVO PETRO URREGO** y su equipo.



A través del presente escrito, se pone en conocimiento de la Comisión Legal de Investigación y Acusación los hechos que podrían configurar irregularidades atribuibles al Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y demás normas concordantes.

HECHOS

1. El 21 de junio de 2025, el Presidente de la República, doctor Gustavo Petro Urrego, participó personalmente en un evento masivo convocado bajo el nombre de “Encuentro por la Paz Urbana”, realizado en la Plaza de La Alpujarra, Medellín. El acto fue promovido, organizado y transmitido institucionalmente por entidades del Gobierno Nacional, incluyendo canales oficiales de la Presidencia, lo que le otorgó carácter de acto gubernamental y no de manifestación ciudadana espontánea o autónoma.

2. Durante el desarrollo del evento, se evidenció la presencia activa y protagónica del ciudadano Daniel Quintero Calle, exalcalde de Medellín y reconocido precandidato presidencial. Quintero compartió tarima con el Presidente de la República, fue ovacionado públicamente, recibió trato preferente por parte del equipo de Gobierno y fue objeto de exaltación simbólica en el centro del acto. Su visibilidad en un evento de naturaleza institucional, financiado con recursos públicos, configura un hecho de clara connotación proselitista. Lejos de tratarse de una situación accidental o ajena al control gubernamental, se trató de una participación facilitada, tolerada y legitimada por la cabeza del



Ejecutivo, en abierta transgresión de los principios de neutralidad e imparcialidad que rigen la conducta de los servidores públicos en contextos electorales.

3. La participación del precandidato presidencial se vio reforzada por la presencia de símbolos, banderas y elementos visuales del movimiento político “Independientes”, organización política sin personería jurídica vigente, cuya visibilización en un acto oficial promovido por el Estado podría constituir una infracción directa al régimen de propaganda política y a principios electorales (art. 108 C.P.). La utilización de bienes, escenarios y medios institucionales para resaltar la imagen de un actor político sin estatus legal reconocible atenta contra la legalidad y el equilibrio de la contienda política.

4. En ese mismo evento se formuló desde la tarima presidencial una convocatoria abierta, sin sustento legal, a una eventual Asamblea Nacional Constituyente, lo que representa un hecho de extrema gravedad institucional. Tal iniciativa, lanzada en un contexto proselitista y sin respaldo normativo del Congreso de la República, configura una instrumentalización del poder presidencial para incidir en la arquitectura constitucional del Estado por fuera de los cauces previstos en los artículos 374 a 378 de la Constitución. Dicha propuesta fue reforzada por la narrativa general del evento, centrada en la “continuidad del proyecto”, la “reelección de las ideas” y la exaltación de una supuesta voluntad popular que habría de mantenerse viva más allá del mandato actual.



5. Asimismo, se escucharon expresiones públicas con fuerte carga política, entre ellas: “ataque y sabotaje permanente del alcalde de Medellín y concejales de la ciudad. Se arman de mentiras. Le tienen miedo a la verdad que los enloda”, pronunciadas desde tarima y reproducidas en redes y medios del Gobierno. A estas se sumaron declaraciones de la senadora Isabel Zuleta en las que identificó como opositores al Gobierno Nacional al exalcalde Federico Gutiérrez y al actual gobernador de Antioquia, Andrés Julián Rendón, sugiriendo una línea de confrontación institucional alimentada desde la propia Presidencia. Expresiones como “Mamola, que el Presidente va a donde quiera porque es el jefe del Estado” y arengas por “reelegir el proyecto, las ideas, la voluntad” fueron parte del discurso dominante, en el que se utilizaron recursos públicos para hostigar y desacreditar a autoridades electas, como el Alcalde de Medellín y Concejales de Medellín, en contravía de los principios democráticos de respeto institucional y deliberación pluralista.

6. El evento fue ejecutado con una logística considerable que incluyó tarimas, pantallas, sonido profesional, seguridad, transporte masivo de asistentes —al parecer con contratación de buses— y presencia activa de ministros del despacho, asesores presidenciales y funcionarios públicos. Hasta la fecha no se ha hecho público ningún acto administrativo, contrato, resolución u orden presupuestal que sustente la ejecución de estos recursos. La presunción razonable, entonces, es que los bienes del Estado fueron utilizados para promover una agenda política personal



o de grupo, sin que exista evidencia de beneficio institucional o interés general.

7. De manera aún más preocupante, el evento contó con la presencia física, custodiada y destacada, de varios ciudadanos actualmente privados de la libertad en la Cárcel de Itagüí, condenados por delitos especialmente graves. Estas personas, integrantes de la autodenominada “Mesa de Paz Urbana”, fueron trasladadas al evento con acompañamiento del INPEC, bajo conocimiento del Ministerio de Justicia y del Derecho y en presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional. Su aparición no respondió a un acto formal de diálogo con sustento jurídico visible, ni estuvo acompañada de referencia alguna a procesos de justicia transicional, dejación de armas, reconocimiento de responsabilidades o compromisos verificables en el marco de la Ley 2272 de 2022. Por el contrario, su presencia fue presentada como gesto político de respaldo al Gobierno Nacional, sin garantía alguna para las víctimas del conflicto y sin control judicial visible.

8. En ningún momento del evento se hizo mención al cumplimiento de los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición. Tampoco se presentó cronograma alguno de negociación, ni avances verificables de un proceso jurídico de paz. Lejos de ello, el evento fungió como plataforma política con lenguaje altamente ideologizado, exaltación del líder y discursos de confrontación con autoridades locales. Todo lo anterior desnaturaliza el espíritu de la Ley 2272 de 2022, que exige que cualquier proceso de sometimiento o conversación con grupos



armados se realice bajo criterios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y enfoque en los derechos de las víctimas.

9. Finalmente, debe señalarse que durante todo el desarrollo del evento, el Presidente de la República no adoptó distancia institucional frente a las expresiones proselitistas, ni censuró el uso de símbolos partidistas, ni repudió los ataques contra otras autoridades públicas. Por el contrario, fue protagonista central del acto, legitimó con su presencia los contenidos allí expresados y permitió la utilización de la investidura presidencial como herramienta de lucha política personal y de exaltación de un proyecto reeleccionista informal, lo que resulta particularmente grave a la luz de las funciones constitucionales de jefe de Estado, jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa (art. 189 C.P.).

FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente puesta en conocimiento se formula en ejercicio del derecho ciudadano consagrado en el artículo 95, numeral 7 de la Constitución Política, conforme al cual toda persona tiene el deber de “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia”. Este deber se complementa con el derecho fundamental a la participación, que incluye no solo el derecho a votar y ser elegido, sino también a velar por la integridad del orden constitucional y el ejercicio legítimo del poder público, conforme lo ha interpretado de forma reiterada por la Corte Constitucional.



La Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, conforme a los artículos de la Constitución Política como el Artículo 178, y la Ley 5ª de 1992, ostenta la competencia exclusiva y excluyente para adelantar investigaciones preliminares contra el Presidente de la República, en caso de conductas que puedan constituir faltas disciplinarias o delitos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, de conformidad con el principio de supremacía constitucional (art. 4 C.P.), todo servidor público, incluido el Jefe de Estado, está obligado a respetar y hacer respetar el orden constitucional, actuar dentro de los límites de la ley y abstenerse de utilizar su investidura para fines distintos a los previstos en el ordenamiento jurídico. El artículo 127 de la Constitución Política establece expresamente que a los servidores públicos “les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio del libre ejercicio del derecho al sufragio”, disposición que ha sido ampliamente desarrollada por la jurisprudencia constitucional, para señalar que el deber de neutralidad e imparcialidad se intensifica en cabeza del Presidente de la República, dadas sus funciones como símbolo de unidad nacional (art. 188 C.P.) y director del Estado.

En línea con lo anterior, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han precisado que la participación indebida en política, el uso de recursos públicos para favorecer agendas partidistas, y el aprovechamiento de actos oficiales



para promover precandidatos o movimientos, constituyen conductas contrarias a la legalidad, la moralidad administrativa y la equidad, y pueden dar lugar a responsabilidad disciplinaria, política o incluso penal, dependiendo de su gravedad, sistematicidad o efectos.

En cuanto al contenido mismo del evento objeto de análisis, se identifica una presunta instrumentalización del aparato del Estado con fines proselitistas, mediante la exaltación de un precandidato presidencial (Daniel Quintero Calle), la convocatoria política a una eventual reelección presidencial o Asamblea Constituyente, y la presencia en tarima de personas condenadas penalmente, quienes no solo no han suscrito compromisos visibles de justicia transicional, sino que fueron presentadas en un escenario político sin marco legal ni control judicial, todo ello en clara contravía de los principios de justicia, verdad y reparación establecidos en el bloque de constitucionalidad, compuesto por los artículos 93 y 94 de la Constitución, el Derecho Internacional Humanitario y los tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por Colombia.

Por otra parte, en cuanto al deber funcional de los servidores públicos, la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) establece los deberes y prohibiciones generales, dentro de los cuales se destacan:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y reglamentos.



- Actuar con imparcialidad y neutralidad en el ejercicio del cargo.
- No extralimitar las funciones ni utilizar el empleo para beneficiar proyectos políticos propios o ajenos.
- No proferir expresiones injuriosas contra otros servidores públicos.
- No realizar actos de hostigamiento o persecución por motivos de ideología política.

La concurrencia de expresiones públicas hostiles hacia autoridades locales legítimamente elegidas, la convocatoria abierta a una reelección del movimiento disfrazada de “reelección de ideas”, la falta de transparencia sobre el uso de recursos públicos, y la instrumentalización del proceso de paz sin referencia a mecanismos de justicia transicional, podrían configurar, prima facie, conductas violatorias de la Constitución y del régimen disciplinario, cuya gravedad exige una evaluación por parte de la Comisión Legal de Investigación y Acusación.

El uso del aparato estatal con fines de propaganda, el ataque público a opositores desde actos oficiales y la manipulación de figuras jurídicas como el proceso de paz para fines de consolidación política constituyen hechos que ameritan un análisis riguroso desde la perspectiva del juicio político y disciplinario.

Por tanto, este ciudadano acude ante la Comisión de Investigación y Acusación con el ánimo de contribuir al control político y jurídico del ejercicio presidencial, y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y



jurisprudenciales citadas, para que se valore si los hechos aquí descritos configuran una infracción que amerite la apertura de una investigación formal y, en su caso, la adopción de medidas conforme al procedimiento previsto en el artículo 178.3 de la Constitución y el Reglamento del Congreso.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar muy respetuosamente:

1. Que la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes valore los hechos aquí descritos y determine si hay lugar a iniciar alguna actuación dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales.

2. Que se oficie al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), y demás entidades, para que remitan con carácter urgente e integral la siguiente información:

- Copia de los actos administrativos, contratos, convenios y soportes presupuestales que hayan dado origen, respaldo o viabilidad al evento del 21 de junio de 2025 en Medellín.

- Las resoluciones o actos que eventualmente hayan permitido la salida de personas privadas de la libertad del establecimiento carcelario de Itagüí, con indicación de fundamento legal.



- Registros audiovisuales oficiales y documentación relacionada con el desarrollo del evento, especialmente aquellos que involucren al Presidente de la República, al ciudadano Daniel Quintero Calle, a miembros del gabinete, integrantes de la denominada “Mesa de Paz Urbana” y símbolos del movimiento “Independientes”.

3. Que el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus funciones constitucionales, emita concepto jurídico sobre la legalidad del uso de símbolos, banderas y distintivos del movimiento “Independientes” —sin personería jurídica vigente— en un evento gubernamental financiado con recursos públicos.

4. Que, si como resultado del análisis de los hechos y pruebas allegadas se advierte mérito suficiente, se proceda conforme al procedimiento legal correspondiente, remitiendo el expediente a las instancias competentes.

Atentamente,

Alejandro de Bedout Arango
Concejajal